

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Martes 27 de Noviembre de 2007 - N^o 220



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 27 de Noviembre del 2007 -- N° 220

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA			
EXTRACTOS:			
	758	Energético e Hidrocarburífero "FEISEH"	6
28-375 Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Codificado	3	Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, delégnanse funciones al licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República	6
28-376 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aproveccionamiento y Utilización de Sangre y sus Derivados	3		
	759	Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba el contrato con la Compañía Hidalgo & Hidalgo S. A., para realizar los trabajos de rehabilitación en pavimento rígido en varias carreteras de la provincia de Loja ..	7
28-377 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa	4		
28-378 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor	4		
28-379 Proyecto de Ley del Ejercicio Profesional de los Ingenieros en Comercio Exterior y Negocios Internacionales	5		
		ACUERDOS:	
		SUBSECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:	
28-380 Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano	5	193 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo	7
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
755 Refórmase el Reglamento a la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores		200 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero José Luis Cortázar Lascano, Secretario Nacional Anticorrupción	8

<p>201 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jorge Troya Fuertes, Coordinador General del SIGOB Págs. 8</p>	<p>373 MEF-2007 Encárganse varias subsecretarías a diferentes funcionarios de esta Cartera de Estado 17</p>
<p>202 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda Págs. 9</p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</p>	<p>MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE:</p> <p>11 Delégase al ingeniero Julio Gordón López, Subsecretario de Gestión de Proyectos, integre y presida el Consejo Directivo del INAMHI Págs. 18</p>
<p>393 Dispónese a los productores de plátano aporten el valor de USD 0,01 por cada caja de plátano 115KDP de 50 libras que exporten semanalmente Págs. 9</p>	<p>13 Encárgase esta Cartera de Estado al ingeniero Teddy Valdivieso, Subsecretario de Desarrollo Organizacional Págs. 18</p>
<p>395 Autorízase al Banco Nacional de Fomento la importación adicional de un volumen total de hasta 20.000 toneladas métricas de urea, que serán vendidas a nivel nacional . Págs. 10</p>	<p>14 Ratificanse a los ingenieros Carlos Navas Ramos, Julio Gordón y Patricio Villavicencio Gonzales, delegados ante el Comité Técnico del FEISEH (COTEFEISEH) Págs. 19</p>
<p>396 Expídese el Reglamento interno para el pago de viáticos, movilización, subsistencias, alimentación y gastos de transporte ... Págs. 11</p> <p>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</p>	<p>15 Encárgase esta Cartera de Estado al ingeniero Jaime Eduardo Rosero Rhea, Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética Págs. 19</p> <p>SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA:</p>
<p>294 Apruébase el Estatuto de la Fundación Ecológica G.E.M.A., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha Págs. 14</p>	<p>010 Refórmase el Reglamento Interno de Contratación Pública Págs. 20</p> <p>CIRCULAR:</p> <p>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</p>
<p>295 Apruébase el Estatuto de la Fundación Allpa Llumar, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha Págs. 15</p>	<p>NAC-DGEC2007-0010 A las administradoras de fondos y fideicomisos Págs. 21</p> <p>RESOLUCIONES:</p>
<p>296 Apruébase el Estatuto de la Asociación de Trabajadores de Madera, Caña Guadúa y Afines "ECHANDIA", domiciliada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar Págs. 16</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</p>	<p>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:</p> <p>SENRES-2007-000124 Revisase la ubicación del puesto de Director Ejecutivo del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior Págs. 22</p> <p>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</p>
<p>372 MEF-2007 Designase al señor Fernando Pineda Cabrera, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, represente al señor Ministro, como delegado ante la Comisión Especial de Calificación de Activos de Riesgo del Directorio del Fondo de Solidaridad Págs. 17</p>	<p>RSURHUR2007007 Deléganse atribuciones a la</p>

ingeniera Guisella Yolanda Pérez Briceño,
funcionaria de esta institución 23
.....

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

PLE-TSE-7-14-11-2007 Extiéndese el período electoral del proceso de la Asamblea Constituyente 2007, llevada a efecto el 30 de septiembre del presente año hasta el día lunes 26 de noviembre del 2007 23
.....

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Guano: Para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia** 24
.....
- Págs.**
- **Cantón Pindal: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009** 30
- **Cantón Otavalo: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales** 37
....
- **Cantón de Nabón: Que regula el cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad y de baja de título y especies incobrables** 38
.....

FUNDAMENTOS:

Frente a la inseguridad pública y la preocupación ciudadana, se ha creído equivocadamente que castigando con severidad a las personas que reciben condenas, encerrándoles en centros crueles e inhumanos, se iba a contener la criminalidad; por ello, se crearon sucesivas reformas legales de represión a los encarcelados, como aumento y acumulación de penas, detención en firme, eliminación de rebajas y carencia de políticas de rehabilitación social.

OBJETIVOS:

La educación, el trabajo, las actividades culturales y deportivas y el cambio de comportamiento, como elementos fundamentales de la política penitenciaria del Estado, constituyen la base de la rehabilitación y reinsertión social. En consecuencia, los centros de rehabilitación deben cumplir los objetivos de reeducación, reinsertión y rehabilitación, por lo que es indispensable aplicar a los detenidos, sistemas científicos para una adecuada rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

CRITERIO:

La pena de privación de la libertad no debería ser un mecanismo retaliatorio que pretenda establecer el daño causado a la sociedad, a partir del aislamiento y sufrimiento del condenado. El delito debe verse como un paradigma, en el que el Estado debe asumir su responsabilidad y el compromiso de la reincorporación social de las personas que han cometido infracciones.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL, CODIFICADO".

CODIGO: 28-375.

AUSPICIO: H. AUGUSTO CAICEDO GUERRERO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 25-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 30-10-2007.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE APROVISIONAMIENTO Y UTILIZACION DE SANGRE Y SUS DERIVADOS".

CODIGO: 28-376.

AUSPICIO: H. WALTER MORIL.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

INGRESO: 25-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 30-10-2007.

FUNDAMENTOS:

La Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre del 2006, establece que la vigilancia y control del aprovisionamiento de sangre y sus derivados en el Ecuador, será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, restándole esta responsabilidad a la Cruz Roja Ecuatoriana.

OBJETIVOS:

Hace falta armonizar la Ley de Aprovisionamiento de Sangre y sus Derivados con la Ley Orgánica de Salud y establecer mediante la reforma a esta ley, un sistema orgánico de funciones, así como algunas reformas para la mejor aplicación a la ley en la búsqueda de eliminar algunas inconsistencias y conseguir mejores objetivos.

CRITERIO:

Es conocido que hay personas que comercian con la sangre y muchos pacientes que fallecen por una incompleta provisión de sangre a nivel nacional, especialmente en las provincias o ciudades pequeñas, debido al incremento de los accidentes de tránsito, así como a causas criminales y enfermedades de tratamiento quirúrgico de urgencia.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

El nepotismo en las instituciones del Estado se ha convertido en una lacerante forma de corrupción que carcome la institucionalidad y lesiona gravemente la credibilidad de los ciudadanos en sus dignatarios. De ésta anomalía no está exento el Congreso Nacional por lo que, considerando que el nepotismo es una práctica abominable que expresa la descomposición del sistema político, son necesarias reformas que eviten este flagelo.

OBJETIVOS:

Es conveniente que el nepotismo conste en la Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa, para garantizar una total transparencia de sus actividades técnicas y administrativas, generando confiabilidad y transparencia en los ciudadanos, quienes han cuestionado injustamente los actos de quienes conforma el Parlamento ecuatoriano.

CRITERIO:

En el lugar donde se estructuran las normas jurídicas, como es el Congreso Nacional, debe profesarse un total apego y respeto a la Constitución Política y las leyes vigentes; en consecuencia, la contratación de personal a contrato o de nombramiento debe estar sujeta a evitar casos de nepotismo que presuponga actos de corrupción.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA FUNCION LEGISLATIVA".
CODIGO: 28-377.
AUSPICIO: H. ANDRES PAEZ BENALCAZAR.
COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.
INGRESO: 30-10-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 05-11-2007.

FUNDAMENTOS:

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR".
CODIGO: 28-378.
AUSPICIO: H. SILVANA PEÑA UNDA.
COMISION: DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL USUARIO, DEL PRODUCTOR Y EL CONTRIBUYENTE.
INGRESO: 30-10-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 05-11-2007.

FUNDAMENTOS:

La satisfacción de las necesidades básicas de los habitantes que residen en su territorio, constituye una de las obligaciones del Estado, para lo cual debe canalizar recursos de diferente naturaleza para dotar de tales servicios y mejorar significativamente el nivel de bienestar social de amplios sectores poblacionales y que constituye uno de los objetivos de una sociedad humana, justa y solidaria.

OBJETIVOS:

La telefonía móvil o celular, si bien tiene la ventaja de ser utilizada por amplios sectores poblacionales, tanto del área urbana como rural, sin embargo de lo cual se han presentado ciertas irregularidades en su funcionamiento, como la aplicación del redondeo en las tarifas, gravando de esta manera al usuario con precios demasiado altos. En consecuencia, las empresas públicas, privadas o mixtas que presten este servicio, bajo ningún concepto podrán aplicar mecanismos de redondeo de tarifas; la facturación será por el tiempo real de conexión entre usuarios del servicio.

CRITERIO:

El Estado, en los casos en que se presenten hechos que afecten a los usuarios, debe intervenir en defensa de sus intereses, conforme, lo señala la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

El entorno mundial es cada vez más competitivo y la inmersión del Ecuador en los procesos de globalización es eminente, por tal razón, nuestro país exige a los ingenieros en Comercio Exterior y Negocios Internacionales, una preparación cada vez más eficiente que le permita participar en los procesos integradores en iguales condiciones, procurando siempre el bienestar de sus ciudadanos a través de acuerdos bien logrados que lleven al sector productivo a nuevos mercados.

OBJETIVOS:

El proyecto señala en forma clara y objetiva las funciones y capacidades que tienen los profesionales mencionados, así como su campo de acción en el mundo de las importaciones, exportaciones, logística, negociaciones en procesos de integración, etc. Garantiza, además, el correcto desempeño y ejercicio profesional y el amparo de sus derechos, el estricto cumplimiento de sus obligaciones y la prestación segura y eficiente de los servicios de Comercio Exterior a los usuarios.

CRITERIO:

Al hablar de Comercio Exterior y Negocios Internacionales, se habla de progreso, es por ello que en el proyecto de plasma la importancia del buen manejo que se debe hacer de esta actividad y todo lo que ella abarca.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS INGENIEROS EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES".

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO".

CODIGO: 28-379.

CODIGO: 28-380.

AUSPICIO: H. HOLGER MAROTO CARRASCO.

AUSPICIO: H. ANGEL VILEMA FREIRE.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 30-10-2007.

INGRESO: 31-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 05-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 07-11-2007.

FUNDAMENTOS:

En la actualidad, los ciudadanos son presa de los delitos callejeros realizados por bandas organizadas o pandilleros. Estos delitos, generalmente suceden a plena luz del día y sus autores son fácilmente identificados, pero por el temor a represalias la víctima no realiza la denuncia correspondiente por lo que, luego de pocos días, los autores salen en libertad, volviendo el círculo vicioso que se convierte en una verdadera pandemia delictiva.

OBJETIVOS:

La reforma propuesta pretende evitar que los delitos queden en la impunidad, por lo que, a falta de denuncia y existiendo parte policial con pruebas fílmicas o fotografías del o de los delincuentes, el Fiscal debe estar facultado por ley, para iniciar las acciones penales respectivas.

CRITERIO:

A pesar de que el sistema penal acusatorio vigente establece que quien tiene la calidad de ofendido deba realizar la respectiva denuncia, por que se considera que el bien jurídico violado es particular, se debe señalar que cuando los delitos iguales en su forma y fin se generalizan, sea por el lugar y cantidad, se convierte en un azote para la comunidad, se constituyen en un atentado contra el bien jurídico supremo, por lo que la violación es contra la paz social y la acción se vuelve pública.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 755

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Ley Orgánica N° 2006-57, promulgada en el Registro Oficial N° 386 de 27 de octubre del 2006, se creó el Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero "FEISEH";

Que, en el Registro Oficial N° 60 de 10 de abril del 2007, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero "FEISEH";

Que, es necesario instrumentar varias reformas al Reglamento a la Ley del FEISEH con la finalidad de instrumentar la ejecución de los proyectos de inversión a financiarse con estos recursos, calificados por la COFEISEH dentro del marco de la ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero "FEISEH".

Art. 1.- Sustituir el literal f) del artículo 6 del reglamento por el siguiente:

"f) Para el financiamiento de los proyectos de inversión en los sectores energético e hidrocarburífero, observando el orden de prioridad establecido por la COFEISEH, que cuenten además con la decisión de ejecución dada por ese organismo con el señalamiento del organismo ejecutor del proyecto. El financiamiento de estos proyectos incluye la cobertura de los costos de estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseños definitivos de las obras cuya construcción sea priorizada por la COFEISEH. El desembolso de los recursos para estudios podrá ser aprobado por el COFEISEH en base a perfiles de proyecto que presente el COTEFEISEH, y no podrán exceder el 10% del valor del presupuesto del proyecto.

Art. 2.- Agregar al artículo 9 el siguiente inciso:

"Cuando se trate de proyectos ejecutados por entidades y organismos del sector público estos se someterán a las disposiciones de contratación previstas en la ley de la materia para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Si los proyectos son ejecutados por empresas de economía mixta y sociedades anónimas, estos por su naturaleza se someterán al régimen jurídico de contratación que rige al sector privado."

Art. 3.- Agregar al final del inciso tercero del artículo 29 del reglamento, lo siguiente:

"Si el colateral es un fideicomiso mercantil, actuará como fiduciario mercantil la Corporación Financiera Nacional".

Art. 4.- Agregar al final del artículo 29, el siguiente inciso: "En el caso de proyectos ejecutados directamente por el sector público los recursos serán asignados directamente por la COFEISEH al ejecutor".

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 758

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, del 15 al 28 de noviembre del 2007; en Riyadh (Arabia Saudita) los días 17 y 18 de noviembre del 2007; en Beijing (China) del 20 al 25 de los cursantes mes y año; y, Jakarta (Indonesia) el 26 y 27 de noviembre del presente año, delégase al señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 759

Lenín Moreno Garcés
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA, EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 631 de 17 de septiembre del 2007, se declaró el estado de emergencia vial en las redes primaria y secundaria, en todo el territorio nacional y se la extendió a la infraestructura aeroportuaria y ferroviaria del país; y, con Decreto Ejecutivo N° 667 de 10 de octubre del 2007, se reformó el artículo 3 del Decreto 631;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, ha llevado adelante el trámite de la Invitación Directa N° 475-RC-(A)-2007-SOPC, para contratar los trabajos de REHABILITACION EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CARRETERA OÑA-LOJA, TRAMO N° 2 ABSCISAS 35+000-70+000 (SARAGURO-SANTIAGO), DE 35 KM DE LONGITUD Y TRAMO. N° 3: ABSCISAS 70+000 - 102+700 (SANTIAGO-LOJA), DE 32,70 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOJA;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, se emite la Resolución N° 012-DM de 4 de octubre del 2007, en la que se adjudica el contrato a la COMPAÑIA HIDALGO & HIDALGO S. A., para realizar los trabajos de REHABILITACION EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CARRETERA OÑA-LOJA, TRAMO N° 2 ABSCISAS 35+000 - 70+000 (SARAGURO-SANTIAGO), DE 35 KM DE LONGITUD Y TRAMO N° 3: ABSCISAS 70+000 - 102+700 (SANTIAGO-LOJA),

DE 32,70 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOJA, por el monto de USD 26'777.876,64; y, un plazo de ejecución de DIECIOCHO (18) MESES, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato;

Que para la celebración de este contrato se cuenta con los informes favorables de los señores: Subprocurador General del Estado-encargado; Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría General de Finanzas; y, Contralor General del Estado-encargado, contenidos en los oficios Nos. 005192 de 16 de octubre del 2007; MEF-SGF-SGJ-2007-7968 de 31 de octubre del 2007; y, 056733-DCP de 14 de noviembre del 2007, de conformidad con la norma del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que en conformidad con la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la COMPAÑIA HIDALGO & HIDALGO S. A., para realizar los trabajos de REHABILITACION EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CARRETERA OÑA-LOJA, TRAMO N° 2 ABSCISAS 35+000+000 (SARAGURO-SANTIAGO), DE 35 KM DE LONGITUD Y TRAMO N° 3: ABSCISAS 70+000 - 102+700 (SANTIAGO-LOJA), DE 32,70 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOJA, por el monto de USD 26'777.876,64; y, un plazo de ejecución de DIECIOCHO (18) MESES, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, así como el cumplimiento de las observaciones formuladas por la Contraloría General del Estado y por la Procuraduría General del Estado.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de noviembre del 2007.

f.) Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

f.) Patricio Velásquez Loor, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 193

Pedro Solines Chacón
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Con fundamento en el oficio DM-MT-2007-0427 del 24 de octubre de 2007, de la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo, en el que solicita se le autorice su comisión de servicios al exterior del 11 al 18 de noviembre del 2007, para asistir a la Feria Internacional World Travel Market, en Londres; así mismo pone en conocimiento que la Cancillería ha notificado a esa Cartera de Estado que formará parte de la comisión en la visita oficial del señor Presidente de la República del Ecuador a la República Popular China, del 19 al 24 de noviembre del presente año; y, posteriormente participará en la Décimo Séptima Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo, en Cartagena de Indias, Colombia, del 25 al 29 de iguales mes y año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Acuerdo No. 110 del 5 de julio del 2007, expedido por el señor Secretario General de la Administración Pública,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo, para su participación en los siguientes eventos:

- Asistir a la Feria Internacional World Travel Market, en Londres, del 11 al 18 de noviembre de 2007.
- Los viáticos, gastos de representación y pasajes aéreos se cargarán al Fondo Mixto de Promoción Turística.
- Para formar parte de la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en su visita a la República Popular China, del 19 al 24 de noviembre del presente año, de acuerdo a la notificación recibida de la Cancillería Ecuatoriana.
- Todos los gastos serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Turismo.
- Participar en la Décimo Séptima Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo, en Cartagena de Indias, Colombia, del 25 al 29 de noviembre del 2007.
- Todos los gastos se cargarán a la partida presupuestaria de marketing para turismo interno y receptivo.

ARTICULO SEGUNDO.- La señora Ministra de Turismo encargará dicho Portafolio, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de noviembre del 2007.

f.) Pedro Solines Chacón.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 200

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio SNA-2007 1107 del 1 de noviembre 2007, del ingeniero José Luis Cortázar Lascano, Secretario Nacional Anticorrupción, en el que solicita se le autorice el viaje a La Habana-Cuba, al igual que a la ingeniera Lourdes Vinuesa de Arcos, Asesora Financiera-Administrativa, para asistir al IV Encuentro Internacional sobre Sociedad y sus Retos frente a la Corrupción, del 7 al 9 de noviembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al señor ingeniero José Luis Cortázar Lascano, Secretario Nacional Anticorrupción, para su asistencia al IV Encuentro Internacional sobre Sociedad y sus Retos Frente a la Corrupción, en La Habana-Cuba del 6 al 10 de noviembre del 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que demande este desplazamiento serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Secretaría Nacional Anticorrupción.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 201

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el memorando SIGOS-07 -00702 del 7 de noviembre del 2007, del ingeniero Jorge Troya Fuertes, Coordinador General del SIGOS, en el que solicita se le autorice la comisión de servicios del 8 al 10 de noviembre del 2007, para conformar la comitiva que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su desplazamiento a Santiago de Chile República de Chile, período en el que también asistirá a la invitación de la Secretaría General de la Presidencia de Chile, para observar el proceso de seguimiento y control de gestión de los programas de gobierno del citado país; y, En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al señor ingeniero Jorge Troya Fuertes, Coordinador General del SIGOB, quien conforma la comitiva que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en su desplazamiento a Santiago de Chile, República de Chile, con motivo de su asistencia a la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, y a fin de que dicho funcionario atienda la invitación de la Secretaría General de la Presidencia de Chile, para observar el proceso de seguimiento y control de Gestión de los programas de gobierno del citado país.

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República. No se solicitan pasajes por cuanto el desplazamiento lo realizará en el avión presidencial.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

No. 202

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio 3674 del 6 de noviembre del 2007, firmado por el economista Víctor Barahona Salazar, en su calidad de Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el que solicita declarar en comisión de servicios a la arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la ciudad de Bogotá, Colombia, para asistir a la Conferencia Latinoamericana de Saneamiento-(LATINOSAN-2007), del 15 al 16 de noviembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios a la arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien asistirá a la Conferencia Latinoamericana de Saneamiento (LATINOSAN-2007), en la ciudad de Bogotá-Colombia del 15 al 16 de noviembre del 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la República de Colombia y el Comité Organizador de LATINOSAN, cubrirán los costos de viaje y estadía de la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

oficinas de la Unidad de Plátano en el cantón El Carmen provincia de Manabí y su respectivo equipamiento.

Artículo 3.- La verificación y el control de los depósitos se lo hará semanalmente y estará a cargo de la Unidad de Plátano: las personas o empresas exportadoras remitirán por escrito el reporte semanal de las exportaciones realizadas por el período referido a la Unidad de Plátano del MAGAP. El Consejo Consultivo del Plátano elaborará el reglamento correspondiente, a fin de precautelar en buen manejo de los recursos derivados de la actividad platanera del país.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito, 9 de noviembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) "Secretario General".- MAGAP.- Fecha 15 de noviembre del 2007.

N° 395

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 153, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por razones plenamente justificadas declaró el estado de emergencia del sector agropecuario en todo el territorio nacional, por estar atravesando problemas derivados de la sequía, fenómeno natural que ha afectado la producción de bienes de consumo básico para la población ecuatoriana;

Que el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del Acuerdo Ministerial No. 075 de 3 de abril del 2007, autorizó al Banco Nacional de Fomento la importación de un volumen total de hasta 40.000 toneladas métricas de urea a ser vendidas principalmente a los pequeños y medianos campesinos organizados, cuyos cultivos se hallen afectados como consecuencia de los fenómenos naturales;

Que es necesario asegurar la producción agropecuaria del país, particularmente de la canasta básica alimentaria;

Que conforme lo dispone el artículo 3 del referido decreto ejecutivo, el Banco Nacional de Fomento, previa autorización expresa del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y tratándose de un caso necesario y debidamente justificado, está facultado a utilizar los recursos que demanda la adquisición de insumos agropecuarios; y,

N° 393

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que es necesario regular, normar y formalizar las actividades del sector platanero del país;

Que con fecha 26 de julio del 2006 se expidió el Acuerdo Ministerial de Agricultura N° 238, en la que se constituye el Consejo Consultivo del Plátano, diferenciando esta actividad de la tradicional bananera para efectos administrativos y de control;

Que con fecha 01 de agosto del 2006 se constituye jurídicamente a la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador, entidad representante del sector productor de esta musácea;

Que es necesario instituir mecanismos técnicos que permitan fortalecer a las entidades y organismos relacionados con el quehacer de la actividad platanera del país;

Que en reunión efectuada el Consejo Consultivo del Plátano en la ciudad de Portoviejo, el 9 de agosto del 2007, resolvió el aporte de USD 0.01 por parte del sector productor por cada caja de plátano exportada con la aprobación unánime de los representantes del sector productor; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Los productores de plátano aportarán el valor de USD 0.01 por cada caja de plátano 115KDP de 50 libras que exporten semanalmente. Las personas naturales o las empresas exportadoras de esta musácea harán las veces de agentes de retención. Recaudados los fondos, estos deberán a su vez, depositarse en la cuenta que aperturará para este efecto la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador FENAPROPE.

Artículo 2.- Los fondos recaudados serán administrados por el Consejo Consultivo del Plátano y básicamente servirán en primera instancia para la adecuación de las

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política del Estado,

Acuerda:

Art. 1.- Autorízase al Banco Nacional de Fomento la importación adicional de un volumen total de hasta 20.000 toneladas métricas de urea, que serán vendidas a nivel nacional, principalmente a los pequeños y medianos campesinos organizados, cuyos cultivos se hallan afectados como consecuencia de los fenómenos naturales presentados en el país.

Art. 2.- La importación de urea, al amparo del pedido formulado por el Gerente General del Banco Nacional de Fomento, que consta del oficio N° 3226 de 13 de noviembre del 2007, se realizará mediante un embarque de 20.000 toneladas métricas, a las que habrá de añadirse el saldo pendiente de importación, que permitirá completar el proceso de distribución de dicho fertilizante a nivel nacional.

Art. 3.- La importación de urea será de responsabilidad del Banco Nacional de Fomento, institución que además deberá encargarse del proceso de distribución, venta y recuperación de los valores correspondientes. La distribución de la urea se sustentará en los instructivos que para el efecto expedirán conjuntamente el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Banco Nacional de Fomento, en función de los requerimientos que planteen los pequeños y los medianos agricultores del país.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 13 de noviembre del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.- MAGAP.- Fecha 15 de noviembre del 2007.

N° 396

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el Art. 131 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en vigencia, publicado en el Registro Oficial 184 de octubre 6 del 2003,

establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público;

Que mediante Resolución N° SENRES-2004-0191, publicada en el Registro Oficial N° 474 del 2 de diciembre del 2004 la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, para las instituciones, entidades y organismos del sector público;

Que el Art. 21 de la Resolución No. SENRES-2004-0191, dispone que las instituciones, entidades y organismos del sector público deben elaborar sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y la normatividad interna para la correcta aplicación del documento antes mencionado;

Que mediante Acuerdo Ministerial 16, publicado en el Registro Oficial 541 de 10 de marzo del 2005, se expidió el Reglamento Interno para el pago de viáticos, movilización, subsistencias, alimentación y gastos de transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que es necesario actualizar el antes referido Acuerdo Ministerial N° 16, a fin de tornarlo más ágil y eficaz en su aplicación;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento interno para el pago de viáticos, movilización, subsistencias, alimentación y gastos de transporte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

CAPITULO I

DE LAS DEFINICIONES

Art. 1.- Definiciones.- Para fines de aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Comisión de servicios: Constituye la disposición impartida por la autoridad competente a un funcionario o servidor del MAGAP, a fin de que se desplace dentro del país, para cumplir tareas específicas, a una localidad distinta a la de su trabajo habitual a efectos de realizar labores propias de la institución;
- b) Viático: Constituye el estipendio o valor diario destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación, ocasionados durante el transcurso de la comisión de servicios cuando se deba pernoctar fuera de su domicilio habitual;
- c) Subsistencia: Es el valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los funcionarios y servidores de la institución que sean declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera de su

lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día;

- d) Alimentación: Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de su trabajo, en cantones que estén dentro del perímetro provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas aún cuando fuere en un lugar distinto a los límites provinciales;
- e) Gastos de movilización: Son aquellos en los que incurren los funcionarios o servidores que se encuentren en comisión de servicios y sirven para sufragar los desplazamientos desde y hacia los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos y los que deban hacerse desde y hacia los lugares de trabajo durante la comisión de servicios, siempre y cuando el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca no proporcione dicho servicio; y,
- f) Gastos de transporte: Los gastos de transporte corresponden al pago de pasajes de ida al lugar de la comisión de servicios y de retorno al lugar habitual de su trabajo, así como el valor de los fletes de materiales y/o equipos que deba llevar el servidor en cumplimiento de su trabajo. Los pasajes no excederán de los costos o tarifas normales que se apliquen en las compañías nacionales o extranjeras de transporte a la fecha de su adquisición.

CAPITULO II

DE LA COMISION DE SERVICIOS

Art. 2.- Declaración en comisión de servicios.- El Viceministro; los subsecretarios; los directores técnicos de Área (en provincias); y, los directores de Planificación Institucional, Asesoría Jurídica, Gestión de Recursos Financieros y Gestión de Desarrollo Organizacional, (en Planta Central); de conformidad con los requerimientos institucionales, autorizarán las comisiones de servicios, el pago de viáticos, movilización, subsistencias, alimentación y gastos de transporte de los funcionarios, servidores y trabajadores que están bajo su dependencia.

Las comisiones de servicio de los directores técnicos de área provinciales serán autorizadas por los respectivos subsecretarios regionales; las de los subsecretarios por el Viceministro, y las del Viceministro por el Titular de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Declaración en comisión de servicios para fines de semana y feriados.- En casos excepcionales y debidamente justificados por la máxima autoridad o por los funcionarios delegados en el artículo precedente, se podrá declarar en comisión de servicios a los funcionarios, servidores y trabajadores, durante los días feriados y de descanso obligatorio.

Art. 4.- Cálculo y liquidación de viáticos.- Los ordenadores de pago de las unidades y/o áreas financieras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, calcularán y liquidarán los viáticos y demás gastos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. SENRES-2004-0191 del 16 de noviembre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 474 del 2 de diciembre del 2004.

Art. 5.- Pautas y normas sobre los viáticos.- Todo lo referente a la integración de las comisiones de servicio, del cómputo, de las normas para el cálculo, de los niveles administrativos, de los valores, de la liquidación, y en general las reglas y principios sobre viáticos, se sujetarán a lo estipulado en los artículos 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17, del Reglamento de viáticos de la SENRES, que rige para todo el Sector Público.

CAPITULO III

DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE COMISION DE SERVICIOS

Art. 6.- Formularios.- Se dispondrá y tramitará el pago de la comisión de servicios, a través de formularios que contendrán los siguientes datos:

- a) Formulario 1.- Orden de movilización y liquidación provisional de viáticos:
- Nombres y apellidos completos, partida nominal, cargo, sueldo, fecha, número de días.
 - Objeto de la comisión.
 - Lugares de recorrido.
 - Tipo de transporte a utilizarse.
 - Autorización de los niveles directivos según el caso; y,
- b) Formulario 2.- Liquidación definitiva:
- Nombres y apellidos completos, partida nominal, cargo, sueldo, fecha, número de días.
 - Comisión realizada.
 - Documentación justificativa: informe de comisión (formato establecido por la Dirección de Planificación Institucional); y, certificado de presentación.
 - Lugares de recorrido.
 - Tipo de transporte utilizado.
 - Número de días reales.

La liquidación provisional se canalizará a través de los ordenadores de gasto y la definitiva la efectuará el Director de Gestión de Recursos Financieros.

A los ordenadores de gasto les corresponde llenar y adjuntar la documentación requerida en el presente artículo. La segunda parte del formulario es reservado para uso exclusivo de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Planta Central y de las áreas financieras en las diferentes direcciones agropecuarias de cada provincia.

Ordenadores de gasto exclusivamente para el pago de viáticos serán el Ministro y los funcionarios delegados en el artículo 2 del presente reglamento.

Art. 7.- Trámite de la solicitud de viáticos.- Toda solicitud de viáticos será conocida, autorizada y tramitada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la comisión, salvo aquellas que se consideren como emergentes.

Art. 8.- Prórroga del tiempo de la comisión.- Cuando las actividades a realizarse demanden un tiempo mayor al previsto, el funcionario que dispuso de la comisión de servicios decidirá y autorizará la prórroga de ésta, siempre y cuando la considere estrictamente necesaria.

Art. 9.- Informe de comisión.- El servidor una vez cumplida la comisión de servicios, está obligado a presentar por escrito el informe respectivo, de acuerdo al formato establecido por la Dirección de Planificación Institucional, al funcionario que dispuso dicha comisión, con copia a la unidad y/o Area Financiera para el control pertinente, en el plazo de tres días laborables contados desde la fecha de su terminación.

Si no existe objeción alguna, en el plazo antes señalado, se entenderá aprobado el informe. Si hubiere alguna observación, el servidor tendrá un plazo adicional de 72 horas para ampliarlo o completarlo.

Aprobado el informe, el ordenador de gasto remitirá a la unidad y/o área financiera la solicitud de liquidación definitiva de viáticos a la que se agregarán los documentos de soporte, que son: informe de la comisión, certificado de presentación, pases a bordo con el respectivo ticket aéreo, y/o pasaje terrestre.

De no presentarse el informe, con los justificativos necesarios, en los plazos previstos en los incisos primero y segundo de este artículo, la unidad y/o área financiera respectiva procederá a descontar la totalidad de los valores entregados al servidor por concepto de la comisión de servicios.

Art. 10.- Exenciones de presentación de informes.- Se exceptúan de la presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de la comisión: el personal de seguridad y los choferes de los despachos de los señores Ministro, Viceministro y subsecretarios cuando viajen con la autoridad indicada, caso contrario presentarán los documentos respectivos.

Los asesores y los funcionarios facultados para autorizar las comisiones de servicio, de conformidad con el artículo 2 de este reglamento, están exentos de presentar el informe de comisión de servicios.

CAPITULO IV

DEL PAGO DE VIATICOS

Art. 11.- Liquidaciones: Provisional y definitiva.- La liquidación provisional por concepto de viáticos se efectuará, por lo menos con 24 horas de anticipación a la comisión. En casos emergentes, la solicitud de viáticos será conocida, autorizada, tramitada y liquidada en forma inmediata.

Una vez aprobado el informe por el funcionario autorizado para disponer la comisión de servicios, se remitirá a la Unidad y/o Area Financiera para la liquidación y pago correspondiente, de conformidad con los datos consignados en el propio formulario.

La Unidad y/o Area Financiera, en el término de 72 horas procederá a realizar la liquidación definitiva y a cancelar los valores correspondientes; caso contrario se entenderá que está retardando o negando injustificadamente el oportuno despacho del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su puesto, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiere originar el mismo hecho.

Art. 12.- Trámite en caso de prórroga de la comisión.- En el caso de prórroga autorizada conforme lo prevé el presente reglamento, no se requerirá de nuevo trámite, bastará con que se agregue al inicial, el documento en el que conste la autorización respectiva.

Art. 13.- Utilización de tiempo diferente al establecido.- Cuando un servidor comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho a la autoridad que autorizó su comisión, a fin de que ésta solicite a la Unidad y/o Area Financiera que reliquide y pague las diferencias que correspondan.

CAPITULO V

DE LAS SUBSISTENCIAS Y DE LA ALIMENTACION

Art. 14.- Monto y liquidación de la subsistencia.- El monto de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario dividido para dos.

Para efectos de liquidación de la subsistencia, el servidor deberá presentar el informe de la comisión aprobado por el Funcionario que la autorizó.

Art. 15.- Monto y liquidación de alimentación.- Para efectos de liquidaciones por concepto de alimentación, el servidor deberá presentar el informe de la comisión aprobado por el funcionario que la autorizó.

El valor a pagar por concepto de alimentación será el equivalente al valor del viático diario dividido para cuatro.

Art. 16.- Trámite de subsistencias y alimentación.- El trámite y liquidación de las subsistencias y alimentación se lo hará de la misma manera que en el caso de los viáticos, de conformidad al presente reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE

Art. 17.- Concepción y reposición de gastos de transporte.- Caso de no utilización del pasaje.- El gasto de transporte comprende el pago de los pasajes de ida al lugar de la comisión de servicios y de retorno al lugar habitual de residencia o domicilio del funcionario o servidor, así

como el valor de los fletes de los materiales, equipos y equipajes que deba llevar el comisionado en cumplimiento de su trabajo.

Si el MAGAP no proporcionare transporte, éstos podrán ser sufragados por el comisionado y el valor se lo repondrá a la presentación de los correspondientes comprobantes.

Si para el cumplimiento de la comisión es necesario transportación aérea, el MAGAP, a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional adquirirá los respectivos pasajes.

En caso de que el comisionado no utilizare el pasaje deberá devolver el talonario o boleto a la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional. Si la no utilización del pasaje proviene de causas personales, el comisionado pagará la multa por la no utilización; pero si las causas ocurren por situaciones de trabajo, estará exento de cualquier multa.

Art. 18.- Gastos de combustible y emergentes.- La Dirección de Gestión de Recursos Financieros proporcionará al chofer o al servidor designado para la conducción del vehículo un fondo destinado a cubrir los gastos de combustible, y otros emergentes, cuya cuantía la determinará el directivo que dispuso la comisión, según el lugar al que se desplace.

El chofer o el servidor indicado, al término de la comisión, presentará la liquidación correspondiente en el que constará: detalle de los gastos de combustible y otros emergentes, (repuestos y servicios), al que acompañará las facturas, comprobantes o recibos correspondientes, los mismos que deben contener el registro único de contribuyentes de la casa comercial en donde se adquirieron los repuestos o servicios, o en su defecto, el nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica del proveedor de servicios; en todo caso, se observará estrictamente lo dispuesto en las disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular

Las facturas, comprobantes o recibos deberán estar a nombre del MAGAP y contener la fecha y firma de responsabilidad.

Al reverso de las facturas, comprobantes o recibos se debe anotar los datos referentes al conductor que se responsabilizará de la adquisición: nombres, cargo, cédula de identidad, placa, kilometraje del vehículo y orden de movilización, si es del caso.

CAPITULO VII

PROHIBICIONES

Art. 19.- Prohibición de comisiones.- Prohíbese declarar en comisión de servicios a los funcionarios y servidores públicos, durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad o por los funcionarios delegados de conformidad con la disposición constante en el artículo 2 del presente reglamento.

Art. 20.- Prohibición de viáticos.- Prohíbese autorizar viáticos para ser endosados a terceras personas.

Art. 21.- Vehículos oficiales.- Si la entidad proporciona vehículo oficial para el cumplimiento de la comisión de servicios, será a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional, previa disposición escrita de la autoridad competente.

Art. 22.- Interpretación.- Cuando el presente reglamento se refiera a la Unidad Financiera, se concebirá a la Dirección de Gestión de Recursos Financieros, en planta central y áreas financieras, en las direcciones técnicas de área de cada provincia.

Art. 23.- Controles previos.- Las unidades y/o áreas financieras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, establecerán los controles previos necesarios para el pago.

Art. 24.- Complementación.- En todo aquello que no estuviere previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, para las instituciones, entidades y organismos del sector público expedido por la SENRES en el Registro Oficial N° 474 del 2 de diciembre del 2004; y, del texto unificado de la principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas (Libro IV Disposiciones Generales para el Sector Público, Título I Viáticos y Subsistencias en el Sector Público)

Art. 25.- Ejecución.- De la ejecución del presente acuerdo encárguense los directores de Gestión de Recursos Financieros y de Desarrollo Organizacional.

DISPOSICION FINAL

Derógase el Acuerdo Ministerial N° 16, publicado en Registro Oficial N° 541 del 10 de marzo del 2005, y todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía que se opongan a este reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., 13 de noviembre del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.- MAGAP.- Fecha 15 de noviembre del 2007.

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Fundación Ecológica G.E.M.A., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, cuyos objetivo es:

Promover y coadyuvar a la defensa, protección de la diversidad biológica del Ecuador, de los bosques, de la fauna y de las especies en peligro de extinción; estudiar, evaluar y enfrentar los problemas que atentan contra la naturaleza y la sociedad; además cooperar con otros institutos o personas en contra del tráfico de animales; procurar el mejor aprovechamiento de los conocimientos científicos; difundir programas conservacionistas; buscar y obtener fondos y recursos que contribuyan a la conservación y protección de los recursos naturales;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° 011714-07 - DNBAVS/MA, emite el informe con observaciones al proyecto de estatuto, mismas que han sido acogidos y modificados por los miembros de la pre fundación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando N° 012595-07 DAJ-MA de fecha 11 de octubre del año 2007, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y, En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo N° 3054 publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Ecológica G.E.M.A., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, otorgarle personería jurídica:

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Eduardo Néstor Agama Zambrano	C.C. 050068452-7
Digna Maribel Zambrano Basurto	C.C. 091220264-5
Antonio Vicente Velásquez Pezo	C.C. 091063014-4
Pedro Santiago Gutiérrez Vargas	C.C. 170805269-9
Freddy Xavier Cires Morán	C.C. 090849744-9

Art. 3.- Disponer que la Fundación Ecológica G.E.M.A., ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1998, y

Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 12 de noviembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

N° 295

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Fundación Allpa Lllumar, domiciliada en la Calle Veintimilla N° 1106 y Amazonas del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, cuyos objetivo es:

Coadyuvar en la preservación, la protección y la recuperación del ambiente natural, dentro de un marco de desarrollo social y económico equitativo.

Para cumplir con este objetivo, la Fundación tiene los siguientes objetivos o finalidades específicas:

- a) Formular, desarrollar e implementar acciones para la preservación, recuperación y protección de ríos, cuerpos de agua en general, suelos bosques ecosistemas especiales y ecosistemas amenazados; y,
- b) Formular, desarrollar e implementar acciones para contrarrestar la contaminación del ambiente natural, rural y urbano.

Que, la Directora Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, mediante memorando No. 010692-07 - DPC/MA, emite el informe con observaciones al proyecto de estatuto, mismas que han sido acogido y modificado por los miembros de la pre fundación.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando N° 012595-07 DAJ-MA de fecha 11 de octubre del año 2007, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo N° 3054

publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación ALLPA LLUMAR, domiciliada en la calle Veintimilla N° 1106 y Amazonas del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, otorgarle personería jurídica:

Art. 2.- Registrar en calidad de Miembros Fundadores a las siguientes personas:

Eugenio Salcedo Andrade	C.C. 170161966-8
Gloria Lidice Medina Cruz	C.C. 130225863-5
Segundo Daniel Ruilova Dávila	C.C. 070178558-6
Elder Renán Aragundi Chávez	C.C. 170173582-9
Orlando Vicente Herrera Herrera	C.C. 070166082-1
Enrique Ramiro Navas Navas	C.C. 170170610-1

Art. 3.- Disponer que la Fundación Allpa Llumar, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 13 noviembre del 2007

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

N° 296

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Asociación de Trabajadores de Madera, Caña Guadúa y Afines "Echandía", domiciliado en la provincia de Bolívar, cantón

Echandía, ciudad Echeandía, calle Margarita Gordillo 187 entre Ulloa y Magisterio, cuyos objetivos son:

1. Colaborar con el Ministerio del Ambiente para la ejecución de proyectos de forestación y reforestación, especialmente de la caña guadúa y afines, respetando la especie forestal nativa de cada región del país.
2. Fomentar la cultura organizativa de los moradores del cantón Echandía dedicados al trabajo del aprovechamiento forestal sustentable de la madera, caña guadúa y afines.
3. Ejecutar proyectos de forestación y reforestación por sí y/o en convenio con Organizaciones Gubernamentales (OGs); y, Organismos No Gubernamentales (ONG's), para la preservación y restauración de los recursos naturales y el ambiente, bajo los lineamientos del Ministerio del Ambiente.
4. Conservar la biodiversidad a través de la ejecución de programas de capacitación en coordinación con instituciones especializadas.
5. Colaborar con el Ministerio del Ambiente en el control del aprovechamiento ilegal de la madera.
6. Promover la protección y conservación de las especies nativas del Ecuador y de los ecosistemas.

Que, el Director Nacional Forestal, mediante memorando N° 008243-07-DNBA/MA, emite el informe con observaciones al proyecto de estatuto, mismas que han sido acogidos e incorporados en el proyecto de estatuto por los miembros de la mencionada pre-asociación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 009820-07 DAJ-MA de fecha 17 de agosto del año 2007, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo N. 3054 publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Trabajadores de Madera, Caña Guadúa y Afines "ECHANDIA", domiciliada provincia de Bolívar, cantón Echandía, ciudad Echeandía, calle Margarita Gordillo 187 entre Ulloa y Magisterio; y, otorgarle personería jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Alarcón Balarezo Angel Eduardo.	C.C. 020124243-5
Alarcón Valarezo Elisa Rebeca.	C.C. 020071131-5
Alucho Peña Segundo Manuel.	C.C. 020155626-3
Alvarado Rendón Julio César.	C.C. 120131337-4
Aroca Llugcha Carmen de Lourdes.	C.C. 020123403-6
Borja Villacrés Heriberto Tobías.	C.C. 020004760-3
Camacho García Willan Vicente.	C.C. 020141581-7

Cando García Olmes Arnaldo. C.C. 020118411-6
 Cando Tocta Galo Bolívar. C.C. 020115679-1
 Carrera Hernán Javier. C.C. 170818658-8
 Carvajal Carvajal Pedro Gonzalo. C.C. 020128633-3
 Carvajal Estrada Lautaro Enrique. C.C. 020072605-7
 Ibarra Robayo Angel Ovidio. C.C. 020058250-0
 Ibarra Robayo Fausto Estuardo. C.C. 020092707-7
 Ibarra Robayo Jorge Riquelme. C.C. 020140548-7
 Ibarra Saltos Segundo Francisco. C.C. 020068093-2
 Jiménez Bermeo Segundo Virgilio. C.C. 020098155-3
 Jiménez Espín Kléver Neptalí. C.C. 020055422-8
 Jiménez Tixi Víctor Humberto. C.C. 020077755-5
 Moposita Guamán Julio César. C.C. 020092862-0
 Palacios Lara Isidro Emiliano. C.C. 120400376-6
 Paredes Tibanlombo José Belardo. C.C. 020005232-2
 Pasto Guaquipana Carlos Alfredo. C.C. 020070044-1
 Pazos Torres José Vicente. C.C. 020038544-1
 Poveda Guzmán Enrique Hernán. C.C. 120363664-5
 Poveda Rodríguez Jorge Enrique. C.C. 170720089-3
 Quinaloa Quinaloa José Vicente. C.C. 020120877-4
 Ramos Buenaño César Enrique. C.C. 020059190-7
 Rea Llumitaxi Miguel Angel. C.C. 020066288-0
 Robayo Andrade Julio Evangelio. C.C. 020059886-0
 Robayo Bayas Carlos Iván. C.C. 020164264-2
 Robayo Bayas Telmo Orlando. C.C. 02017082-4
 Rojas Guevara Henry René. C.C. 120585399-5
 Rumiguano Aucatoma Víctor Manuel. C.C. 020109249-1
 Santillán Quinaloa Manuel. C.C. 020048703-1
 Segura Ocampo Angel Celio. C.C. 020037379-3
 Ulloa Borja Liliana Araceli. C.C. 020101924-7
 Ulloa Chasi César Gonzalo. C.C. 020048053-1
 Valverde Zapata Fabián Castelo. C.C. 020109906-6
 Vega Echeverría Aída Alicia. C.C. 020125473-7
 Vera Arias Meliton Victoriano. C.C. 120078842-8
 Vera Cano Angel Leonardo. C.C. 120300163-9
 Villares Vega Jesús Pedro Pablo. C.C. 020069034-5
 Viscarra Núñez Raúl Marquez. C.C. 020041743-4

Art. 3.- Disponer que la Asociación de Trabajadores de Madera, Caña Guadúa y Afines "ECHANDIA", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal Cotopaxi, Chimborazo Tungurahua, Bolívar, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 13 de noviembre de 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 372 MEF-2007

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Designar al señor Fernando Pineda Cabrera, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental de esta Cartera de Estado, para que me represente como delegado ante la Comisión Especial de Calificación de Activos de Riesgo del Directorio Fondo de Solidaridad.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 14 de noviembre del 2007.
f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 373 MEF-2007

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluido el encargo de la Subsecretaría General de Finanzas y de las funciones de Subsecretario General de Economía, conferido al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación, mediante Acuerdo Ministerial No. 367-MEF-2007, expedido el 13 de noviembre del 2007.

Artículo 2.- Encargar del 15 al 25 de noviembre del 2007, la Subsecretaría General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, a la economista Paula Salazar Macías, Subsecretaria de Crédito Público.

Artículo 3.- Encargar del 15 al 25 de noviembre del 2007, la Subsecretaría General de Economía de esta Cartera de Estado, al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación.

Artículo 4.- Encargar del 15 al 25 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Crédito Público, a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 14 de noviembre del 2007.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 11

EL MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, el artículo 3 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI, publicado en el Registro Oficial No. 875 de 18 de febrero de 1988, establece que el Consejo Directivo estará integrado entre otros miembros por el Ministro de Energía y Minas, o el Subsecretario de Minas quien lo presidirá;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, dispone que las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Julio Gordón López, Subsecretario de Gestión de Proyectos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para que integre y presida a nombre de esta Secretaría de Estado, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Gestión de Proyectos, informará permanentemente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el seno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., a 11 de octubre del 2007.

f.) Ing. Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Es fiel copia del original.

Fecha: 15 de noviembre del 2007.

f.) Ilegible.

No. 13

EL MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, el señor ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en el período del 26 de octubre al 3 de noviembre del 2007, viajará a la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, para participar en el seminario Energy Congress Integration, con la ponencia sobre nueva política eléctrica del Gobierno del Ecuador;

Que, asistirá a varias reuniones programadas con representantes de instituciones del Brasil, a fin de efectuar un seguimiento a los acuerdos suscritos por los presidentes del Brasil y Ecuador en el marco del nuevo modelo del sector eléctrico Brasileño, sus experiencias en eficiencia energética y energía renovable;

Que, efectuará una visita a la central de Itaipú, a fin de conocer sobre las complejidades en la construcción, operación y mantenimiento de una gran central, para estructurar la licitación para la construcción del proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encárgase el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al ingeniero Teddy Valdivieso, Subsecretario de Desarrollo Organizacional por el período 26 de octubre de 3 de noviembre del 2007, mientras el señor Ministro se encuentre cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 24 de octubre del 2007.

f.) Ing. Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 15 de noviembre del 2007.- f.) Ilegible.

No. 14

**EL MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y
ENERGÍA RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Ley Orgánica No. 2006-57, promulgada en el Registro Oficial No. 386 de 27 de octubre del 2006, se creó el Fondo Ecuatoriano de Inversión en los sectores Energético e Hidrocarburífero "FEISEH", cuyo objetivo fundamental es el de optimizar y racionalizar el uso de los recursos provenientes de la explotación petrolera del denominado bloque 15 y campos unificados Edén Yuturi y Limoncocha, orientándolos a proyectos de inversión estratégicos para los referidos sectores, que generen rentabilidad y servicios a la Nación y, contribuyan al fortalecimiento de las actividades microempresariales y al acceso al crédito de los pequeños productores del sector agropecuario, como mecanismos de generación de empleo, incremento de la producción y mejoramiento de la competitividad;

Que, en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los sectores energético e hidrocarburífero "FEISEH", se dispone la conformación del Comité Técnico del FEISEH, mismo que estará integrado por siete miembros: el Subsecretario General de Economía, quien lo presidirá, y seis funcionarios técnicos con experiencia y conocimiento en el manejo de los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del fideicomiso, delegados por los miembros del COFEISEH pertenecientes a las entidades que representan;

Que, mediante oficio No. SPIP-OFIC2007-144-5672 de 3 de agosto del 2007, el Presidente del COTEFSEIH, solicita al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, designe a tres técnicos especialista en el sector eléctrico, para conformar a tiempo completo el Comité Técnico del FEISEH (COTEFSEIH);

Que, con oficio No. 095-MER-2007-0700070 de 7 de agosto del 2007, el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, nombra a los ingenieros Carlos Navas Ramos, Julio Gordón y doctora Pilar Páez, como delegados del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en la Comisión Técnica del FEISEH;

Que, a través del oficio No. DM-226-2007-104 de 1 de octubre del 2007, el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, comunica al Presidente del COTEFSEIH que el ingeniero Patricio Villavicencio ha sido designado como tercer representante de este Ministerio ante el COTEFSEIH, en reemplazo de la doctora Pilar Páez Valarezo, anteriormente designada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Ratificar a los ingenieros Carlos Navas Ramos, Julio Gordón; y, Patricio Villavicencio Gonzáles, como delegados del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, ante el Comité Técnico del FEISEH (COTEFSEIH).

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 3 de noviembre del 2007.

f.) Ing. Teddy Valdivieso Salazar, Ministro de Electricidad y Energía Renovable (Enc.).

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 15 de noviembre del 2007.

f.) Ilegible.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 12 de noviembre del 2007.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Es fiel copia del original.

Fecha: 15 de noviembre del 2007.

f.) Ilegible.

No. 15

**EL MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y
ENERGÍA RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante oficio CNE No. 1701 el Gobierno de Chile, a través del Director de Asuntos Internacionales, Comisión Nacional de Energía, Gobierno de Chile, convoca a la reunión de ministros de Energía de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú para tratar el tema del Estudio de Interconexión Eléctrica entre los países, en la sede del Programa de las NNUU para el Desarrollo, PNUD;

Que, el señor ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en el período del 17 al 20 de noviembre del 2007, viajará a la ciudad de Santiago de Chile, para participar en la reunión del Proyecto de Estudio de Factibilidad de Interconexión Eléctrica para tratar el tema del Estudio de Interconexión Eléctrica entre países; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encárgase el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al ingeniero Jaime Eduardo Rosero Rhea, Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética por el período 17 al 20 de noviembre del 2007, mientras el señor Ministro se encuentre cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 010

**Juan Meriguet Martínez
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO DE
MOVIMIENTOS SOCIALES Y PUEBLOS**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Secretaría es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, de conformidad con los literales f) e i) del artículo 6 del Decreto No. 133 de 26 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007 la señora Secretaria de la SPMSPC es competente para dictar los reglamentos internos de la entidad y autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y servicios, con sustento en lo previsto en las leyes y reglamentos vigentes;

Que, con el Acuerdo No. 005 de 3 de julio del 2007, publicado en el R. O. No. 134 de 25 de julio del 2007 se publicó el Reglamento Interno de Contratación Pública, para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana (SPMSPC);

Que, el reglamento interno no establece normas sobre qué contratos deben tener la formalidad de ser escritos, formalidad que establece para ciertos montos el Art. 61 de la Ley de Contratación Pública y el Art. 7 del Reglamento General de Bienes del Sector Público;

Que, es necesario que, aunque ciertos contratos no superen los montos que la ley exige para ser instrumentados por escrito, el acuerdo de voluntades sea plasmado a través de esa forma para efectos de control y de garantía de cumplimiento de obligaciones;

Que, es urgente la implementación de las reformas al Reglamento Interno de Contratación Pública, para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana (SPMSPC), como se desprende del memorando No. 0887-GAF-SPPC-2007 de 14 de noviembre del 2007 de la Dirección de Gestión Administrativa Financiera;

Que, mediante Acuerdo No. 009 de 12 de noviembre del 2007, la señora Secretaria Manuela Gallegos Anda delegó temporalmente las facultades del Art. 6 del Decreto No. 133 referido al Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos, Juan Meriguet Martínez, en función de los Arts. 17, 55 y 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de tal delegación,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento Interno de Contratación Pública, para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana (SPMSPC).

Art. 1: En el Capítulo X "De la suscripción de Contratos", a continuación del Art. 24, incorpórese los siguientes artículos:

"Art. 24-A.-Contratos que deben ser celebrados por escrito:

- a) *Los de adquisición de bienes muebles, de ejecución de obras o de prestación de servicios que estuvieren contempladas dentro de los montos que se establecen en los literales a), b) y c) del Art. 1 del presente reglamento;*
- b) *Los contratos de adquisición de bienes muebles, de ejecución de obras o de prestación de servicios que estuvieren contempladas en los montos que establece el numeral 2do, del literal d) del Art. 1 del presente reglamento;*
- c) *Los contratos de adquisición de bienes muebles, de ejecución de obras o de prestación de servicios cuya cuantía sobrepase los US \$ 2.500,00;*
- d) *Los contratos para los que se requieran la constitución de garantías de buen uso de anticipo, seriedad de la oferta y/o de fiel cumplimiento del contrato;*
- e) *Los contratos de servicios profesionales prestados por personas naturales o jurídicas;*
- f) *Los contratos de servicios públicos generales como, por ejemplo, telefonía, energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable, Internet, correo, courier, etc.;*
- g) *Los contratos de consultoría;*
- h) *Los contratos cuyo objeto sea la constitución, modificación o cancelación de derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles, de conformidad con las*

reglas generales y leyes especiales que regulen la materia;

- i) *Los contratos de arrendamiento, comodato, depósito o donación de bienes muebles o inmuebles;*
- j) *En general, todos los contratos de adquisición de bienes muebles, de ejecución de obras o de prestación de servicios en los que sea necesario incluir por escrito cláusulas especiales expresas que no se entenderían incluidas sin la formalidad de la escritura; y,*
- k) *Los demás para los que otras leyes generales o especiales establezca esta formalidad.*

Art. 24-B.- *Se exceptúan de lo previsto en el artículo anterior los contratos de adquisición de bienes muebles, de ejecución de obras o de prestación de servicios que se realicen en el uso de fondos a rendir cuentas o de caja chica, de conformidad con los reglamentos respectivos.*

Art. 24-C.- *En aquellos casos en que, de acuerdo con este reglamento, no sea necesaria la celebración de contratos por escrito bastará como prueba del contrato la respectiva orden de pago, las pro formas y las facturas que sean libradas legalmente. En los casos que fuere necesario la constitución de garantías técnicas, de servicio o mantenimiento, este particular constará en dichos documentos.*

En aquellos casos en los que no fuere posible receiptar facturas, comprobantes de venta o pro formas, la prueba de los contratos se hará a través de liquidaciones de compras y servicios, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno y al Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención (Facturación) y demás normas expedidas por la autoridad competente".

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

En Quito, a los 14 días del mes de noviembre del 2007.

f.) Juan Meriguet Martínez, Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos.

Quito, D. M., a 14 de noviembre del 2007.

El presente acuerdo fue expedido y aprobado por el señor Juan Meriguet Martínez, Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos de la SPPC, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de noviembre del 2007.

Certifico.

f.) Ing. Patricia Astudillo P., Directora de Gestión Administrativa-Financiera.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**CIRCULAR No. NAC-DGEC2007-0010****A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**

Mediante Resolución NAC-RHUR2007-1064 de 25 de octubre del 2007, se ha encargado al Dr. Carlos Guillermo León Acosta las funciones de Director General del Servicio de Rentas Internas, a partir del 26 de octubre del 2007 hasta el 1 de noviembre del 2007, inclusive.

El artículo 96 del Código Tributario, en concordancia con el noveno numeral del artículo 2 y el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas instituyen la obligación de los contribuyentes y responsables de impuestos fiscales de proporcionar a esta administración tributaria todo tipo de documentación e informes relacionados con los hechos generadores de sus obligaciones tributarias o de terceros.

El artículo 55 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas estipula: "...Las administradoras de los fideicomisos mercantiles y fondos de inversión deberán presentar mensualmente al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, una declaración informativa de cada fideicomiso mercantil y fondo de inversión que administre, que contenga los nombres y apellidos completos, denominación o razón social, cédula de identidad o número del Registro Unico de Contribuyentes, en su caso, domicilio, monto y fecha de la inversión y monto y fecha de los beneficios distribuidos...".

Mediante Resolución No. NAC-DGER-2006-0254, publicada en el Registro Oficial No. 262 de 3 de mayo del 2006, el Servicio de Rentas Internas ha regulado la presentación de información mensual relativa a las compras, ventas, importaciones, exportaciones, comprobantes anulados, gasto electoral y retenciones de los sujetos pasivos de impuestos, entre los que se incluye a las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos.

Por lo tanto, en virtud de las normas citadas, se recuerda a las administradoras de fondos y fideicomisos, la obligación de presentar la información mensual referida en la Resolución No. NAC-DGER-2006-0254, en la cual se deberá incluir los datos requeridos según lo establecido en el artículo 55 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, en la forma y contenido establecidos por el Servicio de Rentas Internas para el efecto.

Adicionalmente, se les informa que el incumplimiento de deberes formales por parte de los sujetos pasivos será sancionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Dado en Quito, a 1 de noviembre del 2007.

Publíquese y comuníquese.

Proveyó y firmó la circular que antecede, el Dr. Carlos Guillermo León Acosta, Director General (E), del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 1 de noviembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General.

N° SENRES-2007-000124**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO****Considerando:**

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES N° 2004-000174, publicada en el Registro Oficial N° 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2211, de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1820, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 3, publicado en Suplemento del Registro Oficial N° 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES N° 2007-000007, publicada en Registro Oficial N° 19 de 9 de febrero de 2007, se sustituye la escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES N° 2004-000174, publicada en el Registro Oficial N° 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante oficio N° 482-SG, de 18 de octubre de 2007, el Ing. Jorge Marín Rodríguez, Presidente del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, solicita la revisión al puesto de Director Ejecutivo del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador - CONCOPE al

grado 3 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° MEF-SP-CAP-2006-802404 de 31 de julio de 2006, suscrito por el Sr. Hugo Muñoz Benítez, Subsecretario de Presupuestos, indica que, en virtud de que el CONCOPE es una entidad cuyo presupuesto está financiado con los aportes obligatorios de los 22 gobiernos provinciales y recursos de autogestión; al Ministerio de Economía y Finanzas, no le corresponde transferir asignación presupuestaria alguna para su funcionamiento; en consecuencia, cualquier incremento en su presupuesto, no tiene incidencia ni afectación en el Presupuesto del Gobierno Central; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar la ubicación de un puesto constante en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, reformado mediante Resolución SENRES N° 2005-000029, publicado en Registro Oficial N° 72 de 1 de agosto del 2005 de acuerdo al siguiente detalle:

Puesto	Grado Actual	Grado Propuesto
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSORCIO DE CONSEJOS PROVINCIALES DEL ECUADOR	2	3

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la revisión del puesto de Director Ejecutivo del CONCOPE que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos del vigente Presupuesto del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador.

Art. 3.- Mediante Oficio S/N, de 14 de noviembre de 2007, suscrito por la Dra. Verónica Marcha S., Jefe Financiera del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador-CONCOPE, certifica que existe disponibilidad presupuestaria para la revisión al puesto de Director Ejecutivo del CONCOPE al grado 3 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir de enero del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de noviembre del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

N° RSURHUR2007007

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que en, virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. del SRI 21, publicado en el Registro Oficial 409 de 1 de diciembre del 2006, establece como función de los directores regionales, dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo Uno.- Delegar a la Ing. Guisella Yolanda Pérez Briceño, funcionaria de esta institución, para que bajo vigilancia y responsabilidad de la suscrita, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección Regional, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros, en la misma:

- a) Requerimientos de Registro Unico de Contribuyentes (RUC); y,
- b) Requerimientos de Comprobantes de Venta y de Retención.

Artículo Dos.- La funcionaria delegada informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Dado en la ciudad de Loja, a las trece horas con treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil siete.

Notifíquese y cúmplase.- Loja, cinco de noviembre de dos mil siete.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. María Augusta Mora Andrade, Directora Regional del Sur del

Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, cinco de noviembre del dos mil siete.

f.) Ing. Vanessa Armijos Boas, Secretaria Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano en la sala de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Razón: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 14 de noviembre del 2007.- Lo certifico.- Dr. Francisco Proaño Gaibor, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

PLE-TSE-7-14-11-2007

“EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, mediante Resolución PLE-TSE-13-24-4-2007, aprobó la convocatoria a fin de que los ciudadanos ecuatorianos con derecho a voto, domiciliados en el territorio nacional y los empadronados en Europa, Estados Unidos y Canadá y América Latina, elijan a los representantes a la Asamblea Constituyente 2007, de conformidad con la Constitución Política de la República, la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, y, el Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente 2007, para el día domingo 30 de septiembre del 2007;

Que, los sujetos políticos y candidatos al proceso de la Asamblea Constituyente 2007, en uso de las facultades constantes en la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones como su Reglamento, relativo a recursos electorales, han presentado ante los tribunales provinciales electorales apelaciones e impugnaciones los cuales debieron tratarse conforme a los plazos previstos en la codificación de la ley, razón por la que, se ha considerado la ampliación del plazo del período electoral señalado en el artículo 14 de la Convocatoria en mención;

Que, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 209 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 18 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, tiene como función la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, fijando para ello el período electoral en el que cumplirá dicho objetivo; y,

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Unico.- Extender el período electoral del proceso de la Asamblea Constituyente 2007, llevada a efecto el 30 de septiembre del presente año hasta el día lunes 26 de noviembre del 2007, inclusive, a fin de que en este plazo se proceda con la conclusión de todo el proceso electoral y en los que consta la posesión de los candidatos electos.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO

Considerando:

Que el artículo 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador dice: Todos los ecuatorianos son ciudadanos y como tales, gozan de los derechos establecidos en esta constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador (Art. 48) establece como obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover como máxima prioridad el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio, restitución y garantía plena de sus derechos;

Que el Estado adoptará medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes una atención prioritaria de protección y desarrollo integral con participación e integración social y contra toda forma de maltrato (Art. 52);

Que en la necesaria reforma del Estado es importante impulsar procesos locales descentralizados acordes con la Ley de descentralización y participación ciudadana que fortalezcan el rol de las municipalidades como gobiernos locales según atribuciones permitidas por la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes vigentes sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con la atención integral de la niñez y adolescencia, como sectores sociales vulnerables;

Que el Código de la Niñez en el Art. 190 y Art. 201 que establece la definición del Sistema Nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia y la naturaleza de los concejos cantonales;

Que el Acuerdo Nacional por la Niñez y Adolescencia y la Alianza de julio 2000 determinan el Decreto Ejecutivo No. 179 el primero de junio del 2005. Declara Política de

Estado la Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos;

Que esta vigente el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por la Ley No. 100 en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Guano.

CAPITULO 1

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Guano, y las relaciones entre todas sus instancias pendientes a asegurar la vigilancia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la constitución, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

CAPITULO 2

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SECCION 1

NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONES

NATURALEZA JURIDICA

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guano es un organismo colegiado que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón Guano.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guano tiene como responsabilidad fundamental la formulación de políticas públicas de protección integral a las que se hace referencia el Art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 4.- Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil sujeto a las disposiciones

establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza, y otras disposiciones que regulan en su funcionamiento.

SECCION 2

FUNCIONES

Art. 5.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guano deberá:

1. Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
2. Vigilar el cumplimiento de las políticas del plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
3. Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos ante la Junta Cantonal de Protección de los derechos o ante el Juez competente del cantón Guano.
4. Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno Local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón, y a las autoridades competentes si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y local.
5. Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
6. Impulsar la conformación y funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia y seleccionar a sus miembros.
7. Promover la conformación del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón.
8. Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos.
9. Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón.
10. Adoptar resoluciones del cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias y otras que fueren

presentadas por las entidades y organismos integrantes del Sistema, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Defensorías Comunitarias.

11. Colaborar para la elaboración de los informes a nivel nacional que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales.
12. Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.
13. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

Art. 6.- Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos los miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en la jurisdicción del cantón.

ESTRUCTURA

Art. 7.- DE LA INTEGRACION.- EL Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guano se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

Por el Estado

1. El Alcalde del cantón Guano.
2. El representante elegido por los directores de las escuelas y el Rector del colegio del sector urbano del cantón.
3. El representante elegido por los directores de las escuelas y los rectores de los colegios, sector rural del cantón.
4. Delegado del Centro de Salud en representación del Área de Salud del cantón Guano.
5. Jefe del Registro Civil.
6. Delegado del Consorcio de Juntas Parroquiales del cantón.

Por la Sociedad Civil

1. Un representante de las organizaciones que trabajan por la niñez y adolescencia.
2. Un representante de los comités centrales de padres de familia.
3. Un representante de las organizaciones de mujeres.
4. Un representante de las organizaciones barriales.
5. Un representante de las organizaciones campesinas rurales del cantón.
6. Un representante de las organizaciones juveniles.

Art. 8.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de los colegios electorales, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará un reglamento de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Los miembros de la sociedad civil serán reelectos por una sola vez, por un periodo similar, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones.

Sección 3

Art. 9.- DE LOS REQUISITOS

- Ser mayor de edad.
- Estar en plenos derechos de ciudadanía.
- No tener juicios por peculado, cohecho, conclusión y enriquecimiento ilícito.
- Estar en pleno goce de sus facultades mentales.

Sección 4

Art. 10.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

- Quien ha sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada no ha sido llamado a juicio penal.
- Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes.
- Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior.
- Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quien se encuentre en mora reiterando e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- El cónyuge en los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Concejo Cantonal.
- Las demás determinadas por las leyes vigentes para ejercer un cargo público.

Art. 11.- DE LA DURACION DE SUS FUNCIONES.-

Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazos.

Sección 5

Art. 12.- DE LA PRESIDENCIA.- corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 13.- Son funciones de la Presidencia del Concejo.

1. Representar legalmente al Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Guano.
2. Convocar y presidir las sesiones y actividades del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Guano.
3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de una manera coordinada con la Secretaria Ejecutiva.
4. Las demás funciones que le asigne el Concejo Cantonal.

Art. 14.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- De entre los representantes de sociedad civil se elegirá el Vicepresidente del Concejo. El Vicepresidente/a durará en sus funciones un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido/a por un solo período. Son funciones de la Vicepresidencia reemplazar al Presidente/a en ausencia de éste y por delegación expresa.

Estar presente en las sesiones y acciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia frente a una resolución no podrán argumentar incapacidad de tomar decisiones, so pena de ser destituidos inmediatamente en calidad de miembros que están representados.

SECCION 6

Art. 15.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guano, dispondrá de una Secretaria Ejecutiva encargada de operativizar las resoluciones y coordinar los proyectos y las acciones específicas. Participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 16.- DE LA DESIGNACION DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A LOCAL.- El Secretario/a será elegido para un período de cuatro años, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá

ser reelegido por un periodo adicional, según las disposiciones constantes en el reglamento dictado para su designación.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El Secretario/a Ejecutivo/a tiene nivel de Director/a.

Art. 17.- Integración de la Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

- Un Secretario/a Ejecutivo/a
- Un profesional áreas sociales.
- Un asistente administrativo contable

Los profesionales de la Secretaría Ejecutiva serán nombrados mediante concurso público de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guano.

Art. 18.- FUNCIONES DE SECRETARIO/A EJECUTIVA:

1. Ejecutar y coordinar las resoluciones formuladas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guano.
2. Coordinar y sistematizar con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la asamblea general el diseño del plan anual para su aprobación.
3. Presentar informes trimestrales al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estudios, diseños y resoluciones técnicas que requiere el Concejo Cantonal para tomar resoluciones.
4. Operativizar y coordinar las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
5. Coordinar los procesos de planificación integral que se realice en el ámbito comunitario, barrial o cantonal.
6. Coordinar los procesos de control, planificación, ejecución, sistematización, monitoreo y evaluación que se halla en el ámbito barrial, parroquial, cantonal a fin de que responda de las funciones ejecutivas el manejo administrativo y financiero del Concejo, con una adecuada delegación de funciones.
7. Gestionar recursos económicos para operativizar el plan anual.
8. Diseñar y ejecutar estrategias de capacitación y comunicación en derechos de la niñez y adolescencia para los diferentes actores del cantón.
9. Promover y garantizar la coordinación de los representantes del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con las juntas cantonales de protección de los derechos, con el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, redes de servicio y otros organismos del sistema.
10. Coordinar con la secretaria ejecutiva nacional conforme al artículo.

11. Las demás que asignen el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
12. Receptar y analizar la documentación respectiva para el registro y autorización de funcionamiento de las autoridades de atención a la niñez y adolescencia, debiendo hacer investigaciones de campo para hacer informes al Concejo Cantonal de la Niñez Adolescencia para su aprobación

DE ARTICULACION CON OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION DEL CANTON

Art. 19.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará conjuntamente con el Concejo Cantonal de Salud para la definición de prioridades en políticas de salud para niños, niñas y adolescentes. El Concejo Cantonal de Salud será un asesor permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 20.- Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajara conjuntamente con el Municipio en el Plan de Desarrollo Económico Local.

Art. 21.- Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación de redes protección integral para la atención de la niñez y adolescentes del cantón.

CAPITULO 3

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 22.- NATURALEZA.- En el cantón Guano conformar las juntas cantonales de protección de derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al I. Municipio de Guano definir, en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, determinar el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerables.

Art. 23.- DE LOS MIEMBROS.- Las juntas cantonales de protección de derechos están integrados cada una, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

Art. 24.- DE LA NORMATIVA INTERNA.- Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las

mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y a los usuarios y organismos del sistema.

Art. 25.- Según el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia son funciones de las juntas cantonales de protección de los derechos las siguientes.

- ♦ Conocer de oficio o a petición verbal casos de amenaza de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia del cantón, barrio o comunidad, respectivamente; protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado a restituir el derecho violado.
- ♦ Vigilar la ejecución de las medidas.
- ♦ Imponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- ♦ Requerir que los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- ♦ Denunciar ante las autoridades, competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños/as y adolescentes.
- ♦ Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención, no violen los derechos de la niñez y adolescencia.
- ♦ Ejecutar acciones de carácter preventivo educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio de la niño, niña o adolescente; la orden del cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar.
- ♦ La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente en su familia biológica, son medidas de protección que tienen que aplicar.
- ♦ La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometida en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña y adolescente en el registro civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.
- ♦ El alejamiento temporal de la/s persona/s que han amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive/n con el niño, niña adolescente afectado.
- ♦ La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado en un hogar de familia o una entidad de

atención hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez de la Niñez y Adolescencia, dispondrá de la medida de protección que corresponda.

- ♦ Hacer seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas dispuestas, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad.
- ♦ Mantener reuniones trimestrales con el Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para presentar informes, proponer y coordinar acciones;
- ♦ Exigir que se cumpla con las disposiciones del Libro III del Código de la Niñez y Adolescencia Título IX, relacionada con infracciones, sanciones y cobro de multas las demás que señale la ley

CAPITULO 4

CONCEJO CONSULTIVO CANTONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 26.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art. 27.- El Concejo Consultivo Cantonal es un espacio permanente de participación de la Niñez y Adolescencia. Está integrado por delgados/as de las diferentes agrupaciones y organizaciones urbanas y rurales, de los niños, niñas y adolescentes existentes en el cantón Guano.

CAPITULO 5

DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 28.- Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en las parroquias, entidades educativas de salud, barrios y sectores rurales. Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo, Comisaría de cantón y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades de cantón.

Las defensorías comunitarias intervendrán en el caso de violación de los derechos de niños niñas y adolescentes y ejercerán las acciones administrativas judiciales y extra judiciales que estén a su alcance en el caso de ser necesarios.

CAPITULO 6

ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION

Art. 29.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan u ejecutan servicios, planes, programa o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. EL Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del registro de entidades.

Art. 30.- REGISTRO DE ENTIDADES DE ATENCION.- Las entidades de atención para su funcionamiento e intervención deberán solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de Niñez del Cantón Guano, para lo cual deberán presentar el programa de atención, su financiamiento y los demás documentos que se señalen en el reglamento la autorización y registro de las entidades de atención tendrá una vigencia de tres años renovables indefinidamente para caso de negativa de registración de registro, las entidades afectadas por dicha resolución podrán acudir al Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá revocar en cualquier momento el registro de funcionamiento de la entidad cuando no cumpla con las finalidades autorizadas y consideren de alguna manera amenacen o violen los derechos de niños niñas del cantón.

Art. 31.- CONTROL Y SANCIONES.- En caso de incumplimientos de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las siguientes sanciones, contempladas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia vigente.

CAPITULO 7

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 32.- Amparados en el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los juzgados

de la Niñez y Adolescencia (y en su ausencia los juzgados de lo Civil y Penal) y la Policía Especializada en Niños y Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes lo requieran.

CAPITULO 8

RECURSOS ECONOMICOS

Art. 33.- EL FONDO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Créase el Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guano, financiado con recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 5% de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los grupos vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

Estos fondos serán destinados para el financiamiento de programas proyectos, acciones e investigaciones para la niñez y adolescencia elaborados por los organismos locales y aprobados por el respectivo Concejo Cantonal.

Para lo que creará el respectivo reglamento para el manejo de los recursos de estos económicos.

Art. 34.- FINANCIAMIENTO MUNICIPAL.- El presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del presupuesto municipal.

Art. 35.- FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.- Los recursos necesarios para juntas cantonales de protección de derechos constarán en el Presupuesto Municipal.

CAPITULO 9

SANCIONES

Art. 36.- Las sanciones contempladas en la Constitución Política de la República el Código de la Niñez y Adolescencia su reglamento y de más leyes conexas.

CAPITULO 10

RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURIA

Art. 37.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia rendirá anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía, Concejo Municipal, Concejo Consultivo de Niños y Niñas y Adolescentes.

Art. 38.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos rendirá anualmente cuentas de su accionar ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Municipalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Créase una partida presupuestaria para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

SEGUNDA: Créase una partida presupuestaria para el funcionamiento permanente de las juntas cantonales de protección de derechos, dentro del presupuesto de la Municipalidad.

TERCERA.- Los integrantes de las instituciones representadas en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones y/o disposiciones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por la Secretaria Ejecutiva.

CUARTA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guano, podrá contar con el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales.

QUINTA.- Los reglamentos de la presente ordenanza serán elaborados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guano.

SEXTA.- El Municipio debe entregar o coordinar con otras instituciones la asignación de espacios adecuados, logística, para que funcionen: el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaria Ejecutiva, las juntas cantonales de protección de los derechos y el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde de Guano, expedirá en un plazo no mayor a 90 días un reglamento transitorio, para lo cual conformará una comisión especial integrada por delegados de las organizaciones que participaron en el proceso. Dada y firmada a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

f.) Ing. Antonio Jaramillo G., Vicepresidente.

f.) Lic. Gonzalo Naranjo W., Secretario

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO.- CERTIFICA: Que la presente Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, en el Cantón Guano; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en Pleno, en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de mayo y 20 de junio del 2007, en primera y segunda instancia respectivamente.- Lo certifico

f.) Lic. Gonzalo Naranjo W., Secretario del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL.- En la ciudad de Guano a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete, habiendo recibido tres ejemplares de la Ordenanza para la

Organización y Funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Guano, suscritos por el señor Vicepresidente del Concejo y Secretario General de la Municipalidad, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del cantón.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO.- Proveyó y firmó, la ordenanza que antecede, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde Municipal, a los veintiún días del mes de junio de dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Lic. Gonzalo Naranjo W., Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON PINDAL**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Pindal, para el bienio 2008-2009.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pindal.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o

solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura

del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON PINDAL

No.	SECTORES
1	Sector Homogéneo 4.1
1.1	Sector Homogéneo 4.1.1
2	Sector Homogéneo 5.2
2.2	Sector Homogéneo 5.2.1
3	Sector Homogéneo 5.3
3.3	Sector Homogéneo 5.3.1
4	Sector Homogéneo 6.4
4.1	Sector Homogéneo 6.4.1

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad de suelo 1	Calidad de suelo 2	Calidad de suelo 3	Calidad de suelo 4	Calidad de suelo 5	Calidad de suelo 6	Calidad de suelo 7	Calidad de suelo 8
SH 4.1	3.065	2.710	2.355	1.500	1.613	1.355	935	581
SH 4.1.1	16.491,23	14.035,09	12.631,58	10.000	9.473,68	6.491,23	4.736,84	2.631,58
SH 5.2	1.900	1.680	1.460	1.240	1.000	840	580	360
SH 5.2.1	17407	14815	13333	10556	10000	6852	5000	2778
SH 5.3	1.330	1.176	1.022	868	800	588	406	252
SH 5.3.1	13926	11852	10667	8444	8000	5481	4000	2222
SH 6.4	679	600	521	443	360	600	207	128
SH 6.4.1	15.243,24	12.972,97	11.675,68	9.243,24	8.756,76	6.000	4.378,38	2.432,43

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS:

1.1 Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy Irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2. TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea Férrea
No Tiene

5. CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves

Hundimientos

Volcánico

Contaminación

Heladas

Inundaciones

Vientos

Ninguna

5.2 EROSION 0.985 a 0.96

Leve

Moderada

Severa

5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo

Moderado

Mal drenado

Bien drenado

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 indicadores

4 indicadores

3 indicadores

2 indicadores

1 indicador

0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACION}$$

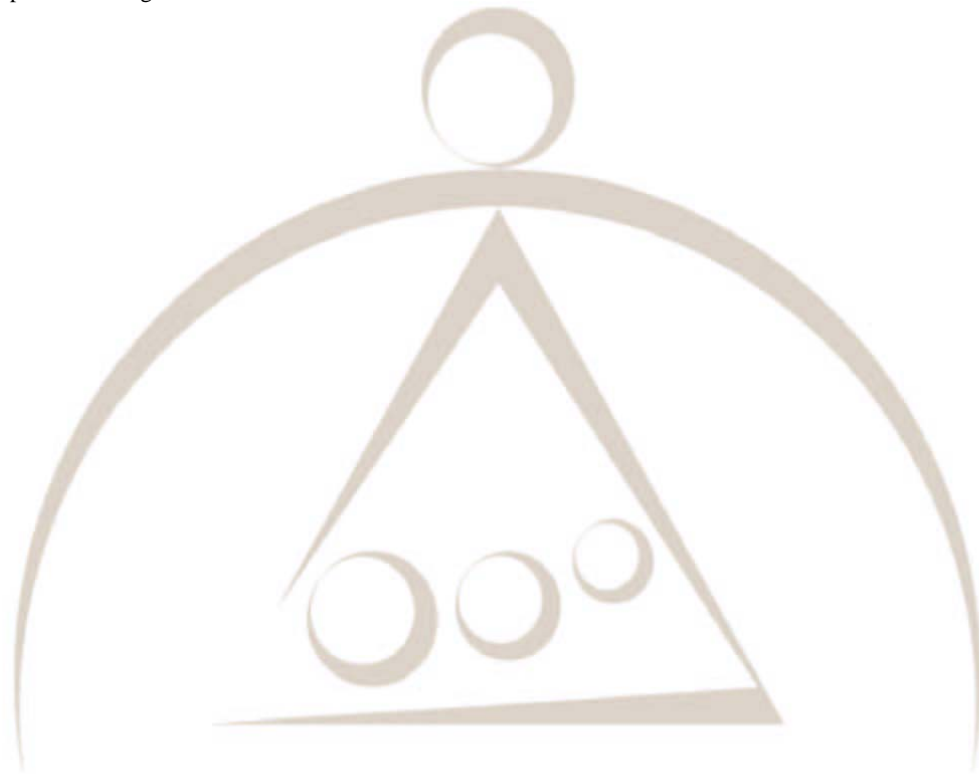
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de

terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
3-4	1	1	1	1	1	1	1

5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0

29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.90 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago

se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir del 1 de enero del año 2008.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan sin efecto las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Municipio de Pindal, a los 8 días del mes de noviembre del 2007.

Prof. Jaime Leonardo Moncayo Palacios, Vicepresidente del Concejo Municipal.

VICEPRESIDENCIA.- De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, el original y copias de la presente ordenanza, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Jaime Leonardo Moncayo Palacios, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Ab. Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION

Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Pindal, en las sesiones ordinarias realizadas, los días martes 25 de octubre y jueves 8 de noviembre del año 2007.

f.) Ab. Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo.

f.) Prof. Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal.

ALCALDIA.- En la ciudad de Pindal, a los 12 días del mes de noviembre del año 2007; de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, "SANCIONO" la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Prof. Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal.

f.) Ab. Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo Municipal.

Certifico.- Que el señor profesor Germán Vicente Sánchez González Alcalde del cantón Pindal, proveyó y firmó la presente ordenanza. En la ciudad de Pindal, a los 12 días del mes de noviembre del año 2007.

f.) Ab. Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO

Considerando:

Que, es necesario viabilizar y regular los procesos administrativos respecto a la actualización de datos, suspensión, disolución o liquidación de actividades económicas;

Que, por incorporarse un nuevo grupo de contribuyentes del Impuesto de Patente Municipal, es necesario establecer una ampliación al Art. 17 de la Ordenanza de Patentes Municipales;

Que, habiéndose establecido recargos a quienes no obtienen y pagan la patente municipal en los plazos determinados, además, es necesario establecer sanciones a quienes están exentos del pago del impuesto, pero que están obligados a obtener la patente;

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada vigente,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Otavalo, publicada en Registro Oficial N° 383 del 24 de octubre del 2006.

Art. 1.- En el artículo 9, efectúese lo siguiente:

a) En el texto del primer inciso sustitúyase: "... y se entregará a la Dirección Financiera", por: "y se entregará a la Jefatura de Rentas"; y,

b) Sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

"Recibido el formulario, la Jefatura de Rentas Municipales, realizará las acciones administrativas correspondientes y actualizará los registros existentes"; y,

c) En el texto del tercer inciso sustitúyase: "... que la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas requieran", por: "que la Jefatura de Rentas requiera".

Art. 2.- En el artículo 10, efectúese lo siguiente:

a) En el texto del primer inciso sustitúyase: "... deberán comunicar a la Dirección Financiera Municipal", por: "deberán comunicar a la Jefatura de Rentas Municipales";

b) Sustitúyase el texto del literal d) por el siguiente:

“Copia de la resolución de suspensión de actividades del SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones”; y,

c) Sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

“Comprobado dicho caso, y previa presentación de informe escrito por parte del personal operativo, el Jefe de Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y a registrar la inactividad del establecimiento o actividad, de otro modo se entenderá que la actividad continúa hasta la fecha de su comunicación y por ende, las obligaciones de pago seguirán vigentes”.

Art. 3.- En el artículo 17, inclúyase el siguiente inciso:

La tarifa del impuesto para el sector del transporte será conforme la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE USD	TARIFA
Desde: \$ 0.01 Hasta: \$ 20.000 Modalidad: taxis, camionetas	\$ 10.00
Desde: \$ 20.001 en adelante Modalidad: transporte de pasajeros en furgonetas, microbuses, buses	\$ 15.00
Desde: \$ 20.001 en adelante Modalidad: transporte de carga pesada en camiones, volquetas, trailers y maquinaria pesada	\$ 20.00

Art. 4.- En el artículo 18, efectúese lo siguiente:

a) Sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

“Para las personas jurídicas y sociedades inactivas, en proceso de disolución o liquidación que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el equivalente al 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, y por cada año de retraso hasta que realicen en la Municipalidad el trámite de suspensión, disolución o liquidación de actividades”; y,

b) Inclúyanse los siguientes incisos:

“Para las personas naturales inactivas obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, y por cada año de retraso hasta que realicen en la Municipalidad el trámite de suspensión de actividades”.

“Para las personas naturales inactivas no obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual \$ 10.00, por cada año de retraso hasta que realicen en la Municipalidad el trámite de suspensión de actividades”.

Art. 5.- En el artículo 26, inclúyase el siguiente literal:

“d) La falta de obtención de la Patente Municipal por los sujetos pasivos exentos del pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente ordenanza, generará las siguientes sanciones: Para personas naturales, el equivalente al 5% del impuesto que le

hubiera correspondido pagar, y para personas jurídicas y sociedades, el equivalente al 10% del impuesto que le hubiera correspondido pagar”.

VIGENCIA.- La presente reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Otavalo publicada en Registro Oficial N° 383 del 24 de octubre del 2006, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Otavalo, a los quince días del mes de octubre del dos mil siete.

f.) Sra. Gabriela Rivadeneira, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lic. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Otavalo, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias celebradas el quince y veinte y dos de octubre del dos mil siete

f.) Lic. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

Ejecútese y promúlguese.- Otavalo, veinte y cuatro de octubre del dos mil siete.

f.) Mario Conejo Maldonado, Alcalde de Otavalo.

Lo certifico.

f) Lic. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE NABON

Considerando:

Que, la Codificación de la Constitución Política de la República en su Art. 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 16, consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las municipalidades;

Que, es facultad del Concejo Municipal, de conformidad con el Art. 64, numeral 25 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, reglamentar los sistemas de recaudación;

Que, es indispensable actualizar la Legislación Municipal en materia de cobranzas por la vía del juicio coactivo; y de esta manera incrementar sus ingresos económicos, con la finalidad de invertirlos en la obra pública para el desarrollo cabal del cumplimiento de los fines municipales;

Que, la Ilustre Municipalidad del Cantón Nabón, no dispone de la ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de sus créditos tributarios y no tributarios, que se adeuden a la Municipalidad; y de la baja de los títulos y especies incobrables;

Que, la presente ordenanza no necesita de dictamen favorable de parte del Ministerio de Economía y Finanzas por ser de carácter administrativa, al facilitar únicamente el cobro de sus tributos;

Que, es necesario actualizar las normas contenidas en las leyes nacionales vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula: El cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Nabón, y de baja de título y especies incobrables.

Art. 1.- DEL EJERCICIO DE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA.- La acción o jurisdicción coactiva, se ejercerá para el cobro de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, multas, glosas, arrendamientos de terrenos y mercados y toda deuda tributaria; y, de créditos no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare a la Municipalidad de Nabón.

Art. 2.- ATRIBUCIONES.- La acción o jurisdicción coactiva, será ejercida por el Tesorero Municipal, y, o la persona designada por el Alcalde como recaudar especial, de conformidad con lo que dispone el Art. 158 inciso 2, en concordancia con el Art. 65 del mismo cuerpo legal.

Art. 3.- DEL PROCEDIMIENTO.- El Director Financiero Municipal, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149 y 150 del Código Tributario. Las copias de los títulos por impuestos prediales, se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, generándose un listado de los títulos, que se enviarán al respectivo Juez de Coactivas, hasta el 31 de diciembre de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito que por los varios conceptos adeudaren a la Municipalidad de Nabón, para su ejecución o cobro.

Art. 4.- COBROS MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA.- Todos los títulos de crédito, por concepto de impuestos, glosas, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamientos de terrenos y edificios, y todo otro concepto, no pagados, cuando el cobro sea anual, correspondientes al ejercicio económico anterior, o por mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales, serán cobrados mediante la acción o jurisdicción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 157 del Código Tributario y el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5.- NOTIFICACION A LOS DEUDORES.- Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Tesorero Municipal, notificará a los deudores de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamientos de terrenos y edificios, etc., en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 151 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del Azuay, o por intermedio de carteles, concediéndoles ocho días para el pago.

Art. 6.- DE LA EXPEDICION DEL AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo señalado en el artículo 153 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero Municipal o quien haga las veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago, ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o

dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el día siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costa de recaudación y otros recargos legales.

Art. 7.- RECARGOS DE LEY.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará los intereses en mora, intereses que se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 8.- DE LA BAJA DE TITULOS Y ESPECIES INCOBRABLES Y ARCHIVO DE LAS MISMAS.- El Alcalde conforme al Art. 69, numeral 39 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ordenará se den de baja los títulos de crédito incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro, mediante solicitud debidamente justificada del Director Financiero; así mismo el Director Financiero autorizará la baja de los títulos incobrables por prescripción, ya sea mediante petición o solicitud directa del contribuyente, tramitada por intermedio de la Alcaldía, de conformidad con los artículos 93 y 94 del Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público y 458 inc. 1ro. de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- DEL ARCHIVO DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Los títulos prescritos a los que se refieren las resoluciones tomadas en el artículo anterior de esta ordenanza, serán guardados con un ejemplar de la resolución de baja, por la Dirección Financiera, y una copia de la misma será enviada como soporte a Contabilidad. Si no se cumpliera este requisito no podrán registrarse los asientos contables respectivos de descargo en la cuenta de valores municipales, en base al Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público.

Art. 10.- DEL PERSONAL DE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA:

10.1. El Juez de Coactivas (Tesorero Municipal), será el encargado de armonizar y correlacionar las funciones del Secretario de Coactivas, será el encargado del control de asistencia, movilización, licencias, permisos temporales del Secretario(a).

10.2. Mensualmente el Secretario(a), formulará un cuadro estadístico o informe del número de citaciones realizadas.

10.3. El Secretario(a), se encargará del control y distribución de las copias de las órdenes de cobro, que se formularán entre los abogados designados en la lista dispuesta por el Alcalde, mediante un procedimiento controlado, a fin de que sea equitativa y sin preferencia de cuantía.

10.4. En las citaciones de los juicios coactivos podrán actuar, personal de los diferentes departamentos, secciones municipales, en calidad de Secretarios ad-hoc, bajo la Dirección del Procurador Síndico Municipal o abogado de coactiva, cuyos nombramientos deberán constar en el auto de pago suscrito por el Tesorero Municipal.

Art. 11.- DEL PROCURADOR SINDICO.- El Procurador Síndico tendrá a su cargo los juicios coactivos,

su responsabilidad comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa.

Art. 12.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO(a) DE COACTIVAS.- El Secretario de Coactiva remitirá al abogado nombrado, copia del auto de pago suscrito por el Tesorero Municipal, en el que constará, el nombramiento del abogado y del Secretario ad-hoc, la copia del título de crédito y demás documentos, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en estado de citación.

Corresponde también al Secretario(a) de Coactivas, realizar las notificaciones de acuerdo con la presente ordenanza, y el Código Tributario.

Art. 13.- DE LOS TITULOS.- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido, con sujeción a lo dispuesto en los artículos No. 150 del Código Tributario y 945 del Código de Procedimiento Civil, los títulos estarán a cargo del Tesorero Municipal y una copia certificada por el Secretario(a) de Coactiva, será entregada al abogado para tramitar la acción.

Art. 14.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS AD-HOC, DELEGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS O SECCIONES MUNICIPALES.- Los secretarios ad-hoc, o los delegados de los departamentos o secciones municipales, tendrán las atribuciones y funciones siguientes:

14.1 Sentar las actas de citación o las razones que fueren del caso.

14.2 Cumplir las demás obligaciones que la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza imponen a los delegados de los departamentos o secciones municipales.

Art. 15.- DE LAS CITACIONES:

15.1. **CITACION EN PERSONA.-** La citación en persona se lo hará cuando el Secretario(a) ad-hoc identifique a quien debe ser citado o pueda constatar su identidad; y, según se trate de ciudadano ecuatoriano o extranjero, respectivamente.

15.2. **CITACION POR BOLETA.-** Cuando no pueda citarse personalmente, se dejará tres boletas en su domicilio, cada una de ellas en días y fechas distintas en la forma prescrita por la ley. El citador pondrá en la boleta la fecha y la hora de la citación y el nuevo ordinal que le corresponda a la misma.

Art. 16.- FE PUBLICA.- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactivas; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.- Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Secretario de Coactiva.

Art. 17.- COSTO DE LAS CITACIONES.- No se cobrará por las citaciones realizadas a los deudores o coactivados.

Art. 18.- DE LAS COSTAS JUDICIALES.- Todo procedimiento de ejecución que inicie el Tesorero Municipal, conlleva la obligación del pago de costas de recaudación, las mismas que se establecen en el 10% exclusivamente a cargo de los coactivados, sobre el valor de la deuda legítimamente exigible, en las que se incluyen

los honorarios de quienes intervengan en el proceso coactivado, abogado, depositario, peritos y otros que se deriven de la jurisdicción coactiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 965 del Código de Procedimiento Civil y 210 del Código Tributario, a excepción del Procurador Síndico Municipal que es funcionario municipal.

18.1. LIQUIDACION DE COSTAS.- Las costas de recaudación, se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido, materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 19.- EJECUCION.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguense el Alcalde Municipal, el Director Financiero, el Tesorero Municipal y el Procurador Síndico Municipal.

Art. 20.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal de Nabón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil siete.

f.) Lcda. Magali Quezada, Vicepresidenta de Concejo.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria de Concejo.

CERTIFICACION:

La presente Ordenanza que regula: el cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de crédito tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Nabón, y de baja de título y especies incobrables, fue discutida y aprobada en las sesiones del quince de octubre del dos mil siete en primera instancia y del veintidós de octubre del dos mil siete en segunda instancia.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria de Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Veintidós de octubre del dos mil siete, en uso de las atribuciones legales pongo en consideración la ordenanza que regula: el cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de crédito tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Nabón, y de baja de título y especies incobrables, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Lcda. Magali Quezada, Vicepresidenta de Concejo.

ALCALDIA DE NABON.- Ejecútese y publíquese conforme lo dispone la Ley del Régimen Municipal. Nabón, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil siete.

f.) Lcda. Amelia Erráez, Alcaldesa del cantón Nabón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Sra. Alcaldesa el veintidós de octubre del dos mil siete.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial